

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento de 76.897 pesetas 6 céntimos á favor de los causa habientes de D. Vicente de Alcázar Vera de Aragón, Duque de la Roca, por indemnización de dos Escribanías de Gobernación, una de Contratos y otra de Millones de la ciudad de Mérida:

Resultando que por Real orden de 16 de Septiembre de 1879, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Presidente de la Audiencia de Cáceres, y trasladada por la Dirección general de los Registros de la Propiedad y del Notariado á este Ministerio en 28 de Octubre siguiente, se declaró á los referidos causa habientes con derecho á la indemnización correspondiente por la propiedad de los oficios expresados:

Resultando que los interesados para justificar su derecho presentaron dos certificaciones expedidas por el Jefe del Archivo general de Simancas, en las que se insertan las Reales cédulas de D. Felipe IV, de 3 de Mayo y 12 de Noviembre de 1642, haciendo merced por la primera á D. Francisco Ramírez de una Escribanía del servicio de Millones de la ciudad de Mérida, mediante haber ofrecido servirle con 800 ducados, y por la segunda la merced que igualmente hizo á D. Juan Antonio de Vera, Conde de la Roca, de dos oficios de Escribanos de la Gobernación y uno de Contratos de la referida ciudad de Mérida, por haber ofrecido servirle con 26.500 ducados:

Resultando de una carta de pago expedida á favor de D. Francisco Ramírez la entrega de 300.000 maravedises, ó sean los 800 ducados por la Escribanía de Millones de Mérida:

Resultando de una certificación expedida por la Contaduría mayor de Cuentas que el Duque de la Roca entregó en varias fechas por las dos Escribanías de Gobernación y una de Contratos 9.750.000 maravedises, ó sean 26.000 ducados, sin que conste haber satisfecho los 500 ducados restantes:

Resultando de otras dos certificaciones expedidas por el Archivo de Simancas, que por Reales cédulas de 8 de Julio de 1805, dadas por D. Carlos IV, se confirmaron á favor de D. Vicente María Vera, Duque de la Roca, los expresados cuatro oficios mediante la entrega que hizo de 2.000 y 10.000 reales:

Resultando que los referidos oficios no consta se hallen sujetos á ningún gravamen:

Resultando que practicada la liquidación correspondiente aparece una suma abonable á los causa habientes del Duque de la Roca de 76.897 pesetas 6 céntimos, que deberá incluirse en el primer presupuesto que se redacte:

Vista la legislación vigente en la materia:

Considerando que reconocido el derecho á la indemnización que se pretende por Real orden de 16 de Septiembre de 1879, no existiendo carga alguna sobre los cuatro oficios de Escribano ya expresados, y no habiéndose devuelto el precio de egresión de aquéllos, procede el abono de la cantidad citada, que es la que resulta en total de las diferentes partidas que ha liquidado esa Dirección;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido reconocer á los causa habientes de D. Vicente de Alcázar Vera de Aragón, Duque de la Roca, como indemnización de las dos Escribanías de Gobernación, una de Contratos y otra de Millones de la ciudad de Mérida, la cantidad de 76.897 pesetas 6 céntimos, cuya suma habrá de abonarse en tal concepto, una vez obtenido el oportuno crédito legislativo, con cargo al capítulo correspondiente de la Sección 4.ª, de obligaciones generales del Estado del primer presupuesto que se redacte, según previene la regla 6.ª de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1883, puesto que el crédito de que se trata se halla comprendido entre los que se refieren á oficios de la fe pública enajenados de la Corona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Presidente del Ayuntamiento de la anteiglesia de Guecho (Vizcaya), de acuerdo con dicha Corporación municipal, ha presentado pidiendo que el muelle de Las Arenas, sito en la margen derecha de la ría de Bilbao, sea habilitado para la carga y descarga de carbón de piedra inglés y otros efectos adeudados; así como para materiales de construcción procedentes del Reino destinados á la industria y utilizados por las fábricas situadas en las márgenes del Nervión:

Resultando favorables los informes de las Autoridades de la provincia, si bien el del Administrador principal de Aduanas de Bilbao, como más conocedor del sitio que ha de habilitarse, indica que, de accederse á lo que se pretende, deben establecerse limitaciones para artículos de poco volumen y difícil fiscalización por el gran número de vapores del extranjero que hay siempre en dicha ría;

Y considerando que para la conducción de productos, así del país como extranjeros, existe entre la capital y el muelle de Las Arenas una continua, fácil y poco costosa comunicación terrestre, máxime cuando el Ayuntamiento petionario no ha indicado estar dispuesto á sufragar gastos por la habilitación que pretende cuando se obligó la Sociedad Vizcaya, al pedir la habilitación del muelle de la Benedicta;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado habilitar el muelle de Las Arenas, sito en la margen derecha de la ría de Bilbao, y enclavado en el término municipal de Guecho, para la carga y descarga de carbones y leñas, piedras, tierras, cales, hierros, tejas y ladrillos para las construcciones urbanas, y en general artículos análogos de mucho volumen y poco derecho arancelario: todo con in-

tervención del Delegado de Aduanas en Portugalete, y vigilancia del resguardo de ambas orillas de la ría; pero no para los demás productos que se interesa, cuya fiscalización sea difícil y que por su pequeño volumen pueda conducirse por tierra con brevedad y poco coste desde la capital al indicado punto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En la GACETA de este día aparece inserta la ley de 9 del actual, declarando libre de derechos de Arancel el sulfato de cobre que se importe del extranjero con exclusiva aplicación al saneamiento de los viñedos.

Para que dicha ley surta los beneficiosos efectos que son de desear, y se eviten los abusos á que puede dar lugar la franquicia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que la importación del sulfato de cobre se permita con libertad de derechos cuando se realice por cuenta de las Diputaciones provinciales ó de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, debiendo los consignatarios ó despachantes presentar en las Aduanas, además de las declaraciones, una autorización especial para hacer los despachos del Presidente de la Corporación á que se destine y á cuyo territorio correspondan los terrenos que han de sanearse, expresando en ella con el debido detalle la cantidad de sulfato de cobre que ha de introducirse: y una certificación expedida por el Ingeniero Agrónomo de la provincia, en que conste cuáles son los terrenos invadidos por el mildew.

2.º Si el producto se importa por cuenta de las Sociedades Agrícolas legítimamente establecidas deberán también los consignatarios presentar los documentos antes expresados, y además una certificación literal del documento de constitución legal de la Sociedad que realiza la introducción expedida por el Secretario del Municipio, con el V.º B.º del Alcalde.

3.º Si la importación se hiciere por cuenta de los particulares, los consignatarios deberán presentar autorización de aquellos para el despacho, y expresarán en su declaración la comarca en que haya de utilizarse el sulfato de cobre que introducen, y que en su día se propone el reclamar la devolución de los derechos, previa la debida justificación.

4.º Para obtenerla, deberán presentar dentro del plazo de tres meses una certificación del Ingeniero Agrónomo de la respectiva provincia y otra de la Autoridad local, en las cuales se haga constar que los terrenos á que el producto se destinaba se hallan invadidos y la cantidad del sulfato introducido que haya sido aplicado á los mismos. Esta justificación será remitida á la Dirección general de Aduanas, la que previo el oportuno expediente acordará, como minoración de ingresos, la devolución de los derechos pagados, si la justificación resultare bastante.

Y 5.º Las Aduanas darán inmediato aviso á esa Dirección general de los despachos del sulfato de cobre que tengan lugar con arreglo á la ley citada; especificando el destino que vaya á dársele y si se ha despachado con absoluta franquicia de derechos ó se han pagado éstos, en el caso de que la importación se haga por particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Eduardo Moyano contra el fallo de la Junta arbitral de Cádiz que confirmó el aforo por la partida 253 del Arancel y recargo impuesto á 44 kilogramos canela de Ceylán en polvo, presentada al despacho en la Aduana de dicha punto con declaración núm. 6.914/88 en concepto de casia molida, designando para su adeudo la partida 254 de la citada tarifa:

Resultando del examen microscópico de la muestra remitida por la Aduana que es canela de las clases llamadas de la China;

Y considerando que como tal canela, ya sea en rama como en polvo, se halla expresamente tarifada para su adeudo en la partida 254 del Arancel;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y el aforo se rectifique por la partida 254 del Arancel.

Y 2.º Que las Aduanas hagan constar en los aforos de la canela de China si ésta se presenta molida ó sin molar, y en el primer caso que remitan muestras á esa Dirección general para su examen, dando conocimiento de la importancia del despacho.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vallfogona, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vallfogona, decretada por el Gobernador de Gerona en 30 de Marzo último.

Resulta de los antecedentes que en 10 de Enero del corriente año varios vecinos del expresado pueblo dirigieron al Gobernador una instancia, en la cual se afirmaba que el Ayuntamiento cometía grandes abusos, y se pedía el nombramiento de un Delegado que examinase su Administración, á fin de suspenderle y sujetarle á procedimiento criminal si resultaban méritos para ello.

A consecuencia de esta instancia, que fué corroborada por otras presentadas por dos Concejales de Vallfogona, renunciando sus cargos y fundando su resolución en la conducta reprehensible de la Corporación municipal, el Gobernador pidió á V. E. autorización para enviar á Vallfogona un Delegado, y obtenido que fué el permiso, encomendó á un Oficial del Gobierno la visita de inspección.

En el acta de ésta, que firman con el Delegado el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, se hace constar: que las actas de las sesiones del Ayuntamiento estaban extendidas en pliegos sueltos de papel de oficio; que de ellas resultaba que no se celebraban las sesiones en los días señalados, sino cuando las necesidades del servicio lo requirían; que resultaba asimismo que no se hacía la distribución mensual de fondos; que algunas de estas actas no estaban autorizadas por las firmas de todos los Concejales; que estaban en blanco los libros de Intervención y Caja, y databan de Junio las últimas partidas del Diario y del Mayor; que no había caja de caudales; que éstos eran guardados en su casa por el Depositario, que no tenía prestada fianza; que no pudo practicarse arqueo por no constar en los libros la existencia de fondos y hallarse el Depositario fuera de la localidad; que tampoco pudieron examinarse las láminas de la Deuda que el Ayuntamiento posee de los bienes de Propios por tenerlas en Gerona el apoderado encargado de cobrar sus intereses; que no se había formado todavía el padrón de vecinos, ni había libro del Censo electoral, por lo cual se habían ultimado las listas con sujeción á las del año anterior; que el Ayuntamiento tenía rendidas las cuentas municipales hasta el año económico de 1886 á 87; y que por no haber más do-

cumentos que examinar que los expresados, se dió por terminada la visita.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, en su sentir, está justificada la suspensión decretada por el Gobernador; porque si bien es cierto que algunos de los hechos mencionados carecen de importancia, otros hay, como la falta de padrón de vecinos y de Censo electoral, la informalidad en la contabilidad, la entrega de los fondos al Depositario y algún otro que revelan por lo menos una grave y culpable negligencia en el cumplimiento de los deberes que imponen los cargos concejales y justifican la corrección que ha impuesto el Gobernador de Gerona, cuya providencia opina por consiguiente la Sección que debe ser confirmada, encargándole al propio tiempo que adopte las medidas oportunas para regularizar la Administración municipal de Vallfogona en breve plazo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se remita el expediente á los Tribunales ordinarios, á los efectos que procedan en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPEDEÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cuartell, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cuartell, decretada en 6 del actual por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de los fondos, los cuales se hallaron en poder del Depositario; que no consta que ingresara en caja el importe de varias multas; que, según declararon Francisco Soriano Rivelles y su mujer Josefa Cueco, el Alcalde Don Vicente Beltrán les impuso la multa de 125 pesetas por expender artículos sujetos al pago del impuesto de consumos, y después de percibir dicha cantidad en billetes del Banco, sin expedir recibo de ella, les embargó y llevó á su casa ocho cahices de arroz y dos reses de ganado de cerda, devolviéndoles 15 pesetas, y diciéndoles que así quedaban ya pagadas las multas en que habían incurrido; que los repartos para los consumos correspondientes á los ejercicios económicos de 1887 á 1889, figuraban más contribuyentes que individuos aparecen inscritos en el padrón de vecinos; que en vez de reintegrar á los contribuyentes las 777 pesetas del empréstito provincial, se aplicaron á obligaciones no consignadas en presupuestos; que el Concejal D. Francisco Márquez recibió 75 pesetas, como Comisionado para la entrega de los mozos del reemplazo de 1888, sin que aparezca acuerdo previo ni justificante, ocurriendo lo propio respecto á las 250 pesetas pagadas por el alumbrado de petróleo á José Jiménez Torres; que desde 1886 no se ha practicado liquidación de cuentas con el arrendatario de los consumos; y que Francisco Gálvez Moreno pagó dicho impuesto en el año de 1887-88, sin figurar su nombre en el reparto; por todo lo cual el referido Gobernador decretó la suspensión de que se deja hecho mérito.

Vistos los artículos 180 al 183 de la ley Municipal: Y considerando que los hechos relacionados justifican la corrección que les ha sido impuesta al Alcalde y demás Concejales del expresado pueblo, pues el abandono y el desorden que caracterizan aquella Administración no pueden menos de perjudicar gravemente los intereses del Municipio;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión, remitir el expediente á los Tribunales y encargar al Gobernador que, sin demora y por cuantos medios pone la ley á su alcance, normalice dicha Administración.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPEDEÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE ABRIL ÚLTIMO Y QUE, COMO RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

9 Marzo. Real orden denegando indulto á Juan Riera.

Idem id. Idem id. id. á Eugenio Anerio González.

Idem id. Idem id. id. á Celestino Turro.

Idem id. Idem id. id. á Filomeno Peñalver.

Idem id. Idem id. id. á Ricardo Menocal.

Idem id. Idem id. id. á Manuel Arias Rincón.

Idem id. Idem id. id. á Luis Delgado Molina.

Idem id. Idem id. id. á Pedro Morales.

Idem id. Idem concediendo alzamiento de cláusula de retención á Felino Primero.

23 id. Idem disponiendo la inscripción en el Gobierno general de la isla de Cuba de la marca extranjera para ginebra «Scheidan Schnaps aromática de Wolfé.»

30 id. Idem remitiendo tres ejemplares de los tomos cuarto al octavo de la obra *Galería histórica de mujeres célebres* á los Gobiernos generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

1.º Abril. Idem desestimando la instancia de D. Luis Armada, en solicitud de título de Corredor de Comercio de Cienfuegos.

Idem id. Idem nombrando Corredor de Comercio de Sagua la Grande á D. Quintín Santisteban.

Idem id. Idem participando al Gobernador general de Cuba, que en tanto no se instruya el expediente en debida forma, no puede nombrarse Corredor de Comercio de Sagua la Grande á D. Antonio Casas.

Idem id. Idem desestimando un recurso de alzada de D. Antonio Viñas contra la inscripción en Cuba de la marca para ginebra «La Mascota.»

Idem id. Idem aplicando á Filipinas la legislación actual de Cuba y Puerto Rico en materia de pasaportes, por la que no se exige á los extranjeros más que documentos para identificar la persona conforme á la ley de Extranjería de 4 de Julio de 1870 y Real orden de 18 de Abril de 1888, no exigiéndose tampoco á los peninsulares y naturales de Filipinas por estar obligados á la adquisición de cédulas personales.

Idem id. Idem denegando indulto á Wenceslao Viador.

Idem id. Idem id. id. á Serafin Ortiz.

Idem id. Idem id. id. á José Manuel Castillo.

Idem id. Idem id. id. á Juan Gaucedo.

Idem id. Idem id. id. á Baldomero Oliva.

Idem id. Idem id. id. á Manuel Limonta.

Idem id. Idem id. id. á Melchor Casanova.

Idem id. Idem id. id. á Manuel García.

Idem id. Idem id. id. á Nicolás Rodríguez.

Idem id. Idem id. id. á José Laso.

Idem id. Idem id. id. á José Homobono González.

Idem id. Idem id. id. á José Albares.

Idem id. Idem nombrando con el carácter de supernumerario á D. Pelegrín Mestre y Canales, Subdirector de Sección 2.ª del ramo de comunicaciones de Filipinas, Jefe de Negociado de tercera con el sueldo anual de 800 pesos y 1.000 de sobresueldo.

Idem id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta la Habana á Doña Paulina Pérez.

2 id. Idem concediendo pasaje para Cuba á D. Ramón Giralde Encina.

Idem id. Idem id. id. para id. á D. Cristóbal Oraño y á su esposa como militar retirado.

4 id. Idem disponiendo que por la Administración de Fernando Poo se satisfagan con la mayor puntualidad sus atenciones por pasajes y fletes.

Idem id. Idem interesando del Director del Tesoro un anticipo de 105 pesetas para adquirir un punzón precinto para cajas, conteniendo efectos timbrados.

Idem id. Idem ordenando al Gobernador general de Cuba el reintegro inmediato del anticipo á que se refiere la resolución anterior.

5 id. Idem disponiendo el abono al representante de la Sociedad Jorges D'Aiscan del segundo plazo de los tres en que por virtud de contrato ha de satisfacerse el importé del edificio de hierro adquirido para iglesia en Santa Isabel de Fernando Poo.

Idem id. Idem acusando recibo al Gobernador general de Filipinas de la letra de 1.700 pesos remesada para pago de obras literarias en el ejercicio de 1888.

Idem id. Idem disponiendo que el importe de la letra anterior ingrese en el Banco de España.

Idem id. Idem remitiendo al Presidente de la Caja

(1) Véase la Gaceta de ayer.

de inútiles, letra por pesos 4.080 remesada por Filipinas para cubrir la consignación de 1888.

Idem id. Idem remesando recibo de la letra anterior al Gobernador general de Filipinas.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador del Banco letra por pesos 6.321'29, para que su importe ingrese en la cuenta de crédito 4.066.

Idem id. Idem acusando recibo al Gobernador general de Filipinas de la letra de pesetas 6.321'29, remesadas como reintegro de anticipaciones hechas para adquisición de obras literarias.

8 id. Idem autorizando á D. Mariano Romero y Agudo para publicar las leyes de Indias en varios tomos, que comprendan la legislación ultramarina con un resumen de las que han sido derogadas por disposiciones posteriores.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba recordando la de 1.º de Febrero referente á que se declare que las acciones de ferrocarriles emitidas con anterioridad á la fecha de 27 de Agosto de 1870 no devengan derecho de timbre.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico dando cuenta de la instancia presentada á este Ministerio por D. Sebastián Muñoz y Rivera, Diputado provincial de Puerto Rico, referente á la traslación de la Audiencia á otro edificio más decoroso que el que ocupa.

9 id. Idem disponiendo se entregue al Banco Hispano Colonial el importe de varios cupones y billetes de 1880, recogidos y satisfechos por dicho establecimiento en el mes de Marzo anterior.

Idem id. Idem acordando se entregue al Banco Hispano Colonial la suma de 6.145 pesetas, importe de 86 cupones y 11 billetes de 1880, satisfechos por el mismo y que, resultando amortizados en distintos sorteos, no se habían presentado al cobro.

11 id. Idem disponiendo el anticipo de 68.977'16 pesetas para elaboración de efectos timbrados para Filipinas.

12 id. Idem remitiendo un ejemplar de la obra de Ernesto Hackel *Mosfología general de los organismos*, con destino á la Biblioteca pública en la que se considere más útil por los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Idem id. Idem remitiendo á los mismos Gobernadores generales otro ejemplar de la obra de Medoro Savini titulada *Tisis del corazón*.

14 id. Idem disponiendo la adquisición de 40 ejemplares de la obra en dos tomos publicada por D. Enrique Taviel de Andrade, titulada *Historia de la Exposición de las islas Filipinas en Madrid el año 1887*.

Idem id. Idem interesando del Banco de España la concesión de un crédito de 6.000.000 de pesetas con garantía de billetes hipotecarios.

Idem id. Idem disponiendo se entreguen al Banco Hispano Colonial 15.000 billetes hipotecarios de 1886 existentes en cartera para que proceda á su habilitación.

Idem id. Idem concediendo la legalización de un muelle y almacenes construidos en el surgidero de Canasí en la provincia de Matanzas de la isla de Cuba, lo que solicita D. José Fernández Blanco.

15 id. Idem considerando prorrogado á los habitantes de Canabán, provincia de Bohol, el plazo del tercer tercio de cédulas personales de 1.ª clase, segundo grupo, correspondientes al ejercicio de 1887-88 hasta fin de Diciembre del año último, y por lo tanto, las cantidades que hayan ingresado hasta la fecha exentas del recargo que por morosidad en el ingreso se les impone.

Idem id. Idem aprobando el pliego de condiciones para la adquisición en subasta pública de cajones para el envase de efectos timbrados con destino á Ultramar durante el año 1889-90; y autorizando, dada la urgencia, se autorice al Jefe de la Fábrica Nacional del Timbre para celebrar la subasta, y reduciéndose el plazo para anunciarla cuando dicha Fábrica lo crea conveniente.

Idem id. Idem concediendo licencia para la Península, por enfermo, al Médico del Hospital de Santa Isabel de Fernando Poo D. Oscar Montero.

Idem id. Idem disponiendo el abono al representante de la Sociedad Jorges D'Asican de la cantidad de 2.905 pesetas y 99 céntimos á que asciende el flete del edificio de hierro contratado para iglesia en Santa Isabel de Fernando Poo.

Idem id. Idem disponiendo se amplíe la fianza que tiene prestada D. José Nieto y Sierra para el destino de Contador de Arecibo (Puerto Rico), á la responsabilidad del mismo destino para que ha sido nombrado nuevamente.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Filipinas un documento expedido por la Caja de inútiles, justificativo del ingreso en la misma de 4.080 pesos.

Idem id. Idem acordando el anticipo de pesetas 276'85 para pago de honorarios notariales en la remisión de efectos timbrados á Cuba.

Idem id. Idem disponiendo el anticipo de pesetas 5.510'20 para pago de arrastres y conducción de efectos timbrados con destino á Filipinas.

Idem id. Idem interesando un anticipo de pesetas 124'65 para pago de honorarios notariales en la remisión de efectos timbrados á Puerto Rico.

Idem id. Idem declarando que no ha lugar á anular ni á modificar el nombramiento de Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos hecho á favor del Comandante de Ingenieros de Filipinas D. Carlos de las Heras, y previniendo al Gobernador general de Filipinas que el Inspector general de Obras públicas cuide de que el Ingeniero Sr. Aguilar no se halle en ningún caso á las órdenes del Sr. las Heras; y haciendo presente al Ministro de la Guerra la conveniencia de que, al remitir las instancias de los Ingenieros militares solicitando pasar al servicio de Filipinas, indique el lugar que ocupen en el escalafón, con relación á los de la misma clase que ya sirvan en aquellas islas.

Idem id. Idem concediendo á D. Cecilio García Marquenat pasaje de regreso de Filipinas á la Península.

Idem id. Idem concediendo reintegro de pasaje de regreso á la Península á Doña Clara Gutiérrez.

Idem id. Idem concediendo á D. Rafael Noblejas de los Reyes los haberes reclamados, dándose orden para que se le liquiden y le paguen.

Idem id. Idem ordenando el pago de los haberes reclamados por D. Antonio Campos y Sánchez.

Idem id. Idem id. id. id. por D. Federico Bordallo.

Idem id. Idem id. id. id. por D. Fernando Morales y Costa.

Idem id. Idem denegando la gratificación de 50 pesos solicitada por D. Alonso de Ojeda.

Idem id. Idem reconociendo derecho á percibir los haberes reclamados por D. Manuel Martínez y Fernández.

Idem id. Idem concediendo rehabilitación de pensión á D. Francisco García Márquez.

Idem id. Idem nombrando Administrador de comunicaciones de Utado (Puerto Rico), al Telegrafista segundo Pascual Cobos.

Idem id. Idem concediendo permuta de sus destinos en Puerto Rico á los Telegrafistas segundos Oficiales de Administración de Ponce y la capital respectivamente D. Juan Castro García y D. Luis Santaella.

Idem id. Idem concediendo el reingreso en el ramo de comunicaciones de la isla de Cuba al Telegrafista primero D. Francisco Rodríguez Vega.

Idem id. Idem id. id. en el id. id. de id. á D. Eugenio Fortún Varona que fué Oficial primero de estación de telégrafos.

Idem id. Idem id. id. en el id. id. de id. al ex Telegrafista segundo D. Manuel González Rodiles.

16 id. Idem resolviendo de acuerdo, con la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que no procede acceder á la instancia de D. Augusto Chirlanda y Hernández, Concesionario del cable entre Cuba y Yucatán (Méjico), en solicitud de premio para establecer estaciones intermedias en Guatemala ó en Belice.

Idem id. Idem considerando prorrogado á los habitantes del pueblo de la Luisiana, provincia de la Laguna, el plazo del segundo tercio de cédulas personales de novena clase, segundo grupo, correspondiente al ejercicio de 1887-88 hasta fin de Abril del año próximo, y por lo tanto las cantidades que hayan ingresado hasta la fecha exentas del recargo que por morosidad en el ingreso se les impone.

Idem id. Idem comunicando al Gobernador general de Cuba la constitución de la fianza de D. Vicente Roca y Genovés, Administrador de Santa Cruz.

Idem id. Idem manifestando haberse visto con satisfacción las medidas propuestas por la Intendencia de Cuba para realizar el servicio de préstamos con el Banco Español de la isla.

17 id. Idem aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas referente á la alteración de la época de duración de las cédulas, y disponiendo que en lo sucesivo sea ésta de años naturales.

Idem id. Idem disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se ordene al Administrador de la Aduana de Cádiz que con arreglo al art. 8.º del vigente contrato, la Compañía Trasatlántica está exenta del pago de los derechos de introducción, abanderamiento y matrícula del nuevo vapor *Reina María Cristina*, construido en Glasgow.

Idem id. Idem concediendo pasaje de segunda clase, por cuenta del Estado hasta Manila, á D. Mariano Zavalva de la Cruz.

20 id. Idem disponiendo el reembolso de pesetas 1.170'20, sobrantes de las 4.733 anticipadas, para cons-

trucción de matrices, troqueles, etc., para la casa de Moneda de Manila.

Idem id. Idem acordando se proceda á la operación de crédito por 6 millones de pesetas con el Banco de España, y disponiendo que el Oficial de esta Secretaría D. Tomás de León firme, en representación de la misma, la póliza y demás documentos.

Idem id. Idem disponiendo que el Banco Hispano Colonial entregue en el de España los 15.000 billetes habilitados.

Idem id. Idem acusando recibo al representante del Banco Español de la cuenta rendida por el servicio de recogida de obligaciones de Aduanas y del talón que acredita el ingreso en el Banco de España de las pesetas 65.920 que resulta de la misma como saldo á favor de este Ministerio.

Idem id. Idem remitiendo 12 ejemplares de cada uno de los tomos 2.º y 3.º de la obra *Las calles de Barcelona* al Gobierno general de Cuba, 6 al de Puerto Rico y 8 al de Filipinas.

Idem id. Idem id. id. dos de cada uno de los tomos 109 al 122 de la Biblioteca Clásica al Gobierno general de Cuba, uno al de Puerto Rico y 2 al de Filipinas.

22 id. Idem disponiendo que en los próximos presupuestos de Filipinas se incluya el crédito de 200 pesos, solicitado por aquel Gobierno general para satisfacer los jornales á los remeros que tripulan una embarcación menor destinada á la eficaz persecución de malhechores por la Guardia civil de Morón en las aguas de la Laguna de Bay.

23 id. Idem aprobando el proyecto de un ferrocarril de vía estrecha para el servicio particular del ingenio San Agustín, entre este ingenio y la población del Sallo en la isla de Cuba, y autorizando la construcción de las obras correspondientes que solicita D. Bernabé Irarretagoyena.

Idem id. Idem nombrando Gerente de la Compañía Transatlántica, con arreglo á lo que dispone el art. 18 del contrato, á D. Joaquín del Piélago, propuesto en primer lugar de la terna.

Idem id. Idem aprobando la cuenta rendida por el Ayudante de Montes de Fernando Poo sobre adquisición de material científico.

Idem id. Idem remitiendo al Jefe de la Caja de Fernando Poo letra por pesos 18.618'18 remesados por Filipinas para atenciones de la misma.

Idem id. Idem acompañando letra por pesos 5.617'10 para que su importe ingrese en el Banco de España.

Idem id. Idem acusando recibo al Gobernador general de Filipinas de la letra anterior remesada para pago de la subvención á la Transatlántica.

Idem id. Idem remesando al Director del Tesoro letra por pesos 2.260'40 como reintegro de anticipaciones hechas para personal y material en el mes de la fecha á la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem aprobando la resolución del Gobernador general de Cuba que dispuso la ejecución del terraplén contiguo al Hospital militar de la Habana en el puerto de aquella capital.

Idem id. Idem denegando indulto á Francisco Díaz.

Idem id. Idem id. id. á Carlos Machado.

Idem id. Idem id. id. á Ricardo Burina.

Idem id. Idem id. id. á Federico Galup Lavín.

Idem id. Idem id. id. á Adolfo Balanzarán.

Idem id. Idem id. id. á Antonio Bulares.

Idem id. Idem id. id. á Serafín Cunil.

Idem id. Idem id. id. á Pedro Juan Clemente.

Idem id. Idem id. id. á Ventura Valladares.

Idem id. Idem concediendo alzamiento de cláusula de retención á Serapio Macareñas.

Idem id. Idem id. id. id. á Silvestre Rivera.

Idem id. Idem id. id. id. á Francisco Montarás.

Idem id. Idem id. id. id. á Gabriel Alico.

Idem id. Idem id. id. id. á Marcelo Canjurán.

Idem id. Idem concediendo á D. Agustín Moltá auxiliar para ejercer la Abogacía en Filipinas.

25 id. Idem reformando las plantillas de los servicios de Montes y Minas de la isla de Cuba.

Idem id. Idem concediendo dispensa de algunas asignaturas á los que aspiren al ingreso en la Escuela de Agricultura de Manila.

Idem id. Idem desestimando un recurso de alzada de la Sociedad Sainz y Ríos de la Habana, contra la resolución del Gobierno general, por la cual le fué negada la inscripción de la marca para tabacos *La Carolina*.

Idem id. Idem disponiendo que por la Dirección general de Hacienda se adopte ó proponga en su caso la resolución oportuna á fin de que sea librada á favor del Cónsul de España en Nápoles la cantidad de 2.500 francos que ha de abonarse anualmente al Director de aquella Estación de Zoología marítima por la mesa de estudios contratada para que perfeccione sus conocimientos

el Naturalista comisionado al efecto por este Ministerio.
Idem id. Idem declarando subsistentes las 12 suscripciones acordadas por Real orden de 27 de Junio de 1881 á las obras que publica la Comisión del Mapa geológico de España.

Idem id. Idem disponiendo que por este Ministerio se adquieran 25 ejemplares de la obra publicada por el Teniente Coronel D. Miguel Espinosa y Duarte con el título *Apuntes para escribir un libro sobre Joló*.

Idem id. Idem remitiendo 6 ejemplares de la obra en dos tomos titulada *Historia de la Exposición de Filipinas en Madrid en 1887* al Gobernador general de Cuba; 4 al de Puerto Rico y 12 al de Filipinas.

Idem id. Idem concediendo pasaje de tercera clase por cuenta del Estado para la isla de Cuba á D. Serapio Fernández, su esposa é hija.

27 id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo, de conformidad con su carta oficial, número 925, se considere prorrogado hasta el 10 de Marzo próximo pasado el plazo para la expedición sin recargo en la provincia de Manila de las cédulas de manifestación de riqueza, pertenecientes al corriente año de 1889.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba dando cuenta del informe emitido por la Sala especial de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino, con motivo de instancia presentada por D. Martín Vázquez en solicitud de que se le declare irresponsable en la omisión del timbre de los buques en lastre.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba relación y justificantes de los anticipos y reembolsos entre el Tesoro de la isla de Cuba y el de la Península.

Idem id. Idem id. al de Puerto Rico de los id. id. id.

Idem id. Idem id. al de Filipinas de los id. id. id.

Idem id. Idem acompañando carta de pago expedida por la Caja de Fernando Poo de los pesos 18.618'18 remesados por Filipinas.

Idem id. Idem aprobando la cuenta rendida por el Banco Hispano Colonial referente al décimo trimestre y general del quinto semestre del servicio de billetes hipotecarios de 1886.

Idem id. Idem interesando del Director del Tesoro un anticipo de pesetas 144'65, importe de honorarios notariales en la remisión de efectos timbrados á Filipinas.

Idem id. Idem disponiendo se abonen al Banco Hispano Colonial pesetas 45.611'50, saldo que resulta á su favor en cuentas aprobadas en esta fecha.

30 id. Idem interesando al Director del Tesoro el anticipo de los gastos que ocasione la mesa de estudios adquirida por cuenta de este Ministerio en la Estación zoológica de Nápoles.

Idem id. Idem acordando que por el Banco de España se proceda á la corta de cupones de vencimientos de 1.º de Julio correspondiente á los billetes hipotecarios pignorados en el mismo, y nombrando al Auxiliar de esta Secretaría, D. Gabriel Castella, para en su día recogerlos y proceder á la inutilización.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Filipinas documentos justificativos del ingreso en la Caja de Inútiles de la suma de pesos 1.000, remesados por el Archipiélago para extinción de un crédito en la misma.

Idem id. Idem autorizando la prolongación y separación del muelle concedido á D. José Sayas en el puerto de Nuevitás, isla de Cuba, y considerándolas como adicionales, las cuales deben ejecutarse con sujeción al proyecto remitido por el Gobierno general, sin alterar ninguna de las cláusulas de la primitiva concesión; cuyo plazo de usufructo fijado en veinticinco años, terminará en 3 de Abril de 1892.

Idem id. Idem disponiendo que el Gobernador general de la isla de Cuba prevenga á la Inspección general de Obras públicas de la isla que en un término que no excederá de cuatro meses, estudie y proponga las modificaciones que crea convenientes en las leyes de Aguas y Puertos vigentes en la Península para su aplicación á la isla de Cuba, y que informen la citada propuesta la Junta consultiva de Obras públicas y el Consejo de Administración de la isla, remitiendo el expediente completo á este Ministerio.

Idem id. Idem autorizando al Gobernador general de la isla de Puerto Rico para contratar, mediante subasta pública, las obras de fábrica del puente de «Quebrada Trita» separadamente de las del de «Quebrada Honda» de la carretera de la capital á Ponce, y para contratar separadamente también la adquisición, transporte y montaje de los tramos metálicos correspondientes á dichos puentes.

Idem id. Idem concediendo rehabilitación de pensión á D. José Jiménez Peña.

Idem id. Idem id. id. id. á Doña Angela de Pozos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril ó estaciones que se crearen de los ferrocarriles de Segovia con servicio á todos los trenes que llven correo, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 22 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 800 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 80 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Al propio tiempo se entregará al descubierta la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y a estaciones ó estaciones del ferrocarril de Segovia con servicio á todos los trenes que lleven correo por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Segovia y la estación ó estaciones de los ferrocarriles del mismo punto con servicio á todos los trenes que lleven correo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Segovia ó estaciones que se crearen con servicio á todos los trenes que lleven correo, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de la Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día

que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Director general, A. Mansi.
245—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Lora del Río á Santiponce, en la provincia de Sevilla, por su presupuesto de contrata, que importa 311.706 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Mayo de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Lora del Río á Santiponce, en la provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Debiendo procederse por medio de subasta á la adquisición de prendas de vestir con destino á los alumnos de uno y otro sexo del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos, esta Junta ha acordado señalar el día 22 del corriente, y hora de las tres de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el edificio donde se halla instalado dicho Colegio, calle de San Mateo, núm. 5, ante un Vocal de la Junta, el Director del establecimiento y el Secretario de aquélla.

La subasta comprenderá dos lotes, cuyo precio máximo de cada uno es el siguiente:

Primer lote: prendas para los alumnos, 665 pesetas.

Segundo lote: prendas para las alumnas, 400 ídem. La proposición que presente cada licitador, podrá comprender uno ó dos lotes, expresándolos por separado, y designándolos con sus números respectivos en la forma que se determina en el modelo de proposición.

Caja del establecimiento el 5 por 100 del importe total del lote ó lotes á que haga proposición. Madrid 11 de Mayo de 1889.—El Presidente, Manuel María José de Galdo. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, como acredita la cédula personal que exhibirá en el acto, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE . . . del corriente mes, y de las condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el su-

ministro de prendas de vestir con destino á los alumnos de uno y otro sexo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, y acompañando para tomar parte en la licitación el documento que acredita el depósito de pesetas, se compromete á entregar, con estricta sujeción al pliego de condiciones y estado que se acompaña, las prendas correspondientes al lote número (primero) por el precio de pesetas (segundo), por el precio de pesetas. (Todas las cantidades se expresarán en letra y no en número.) (Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Mayo de 1889.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 65 inhumations and 2 fetuses with their respective details.

Total de inhumaciones: 65 y 2 fetos.—Varones 35; hembras 32.—De difteria 4 niños.—De sarampión 2 niñas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central. SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 132 Jacinto Salvatierra.—El Pardo. 133 Soledad Navarro Artegui.—Cuevas. 134 Alfonso Fernández.—Villarreal. 135 Alejandro Rocaberti.—Zaragoza. 136 Rosa Suárez.—Leas. 137 Antonia Morales.—Nava del Rey. 138 Vicente Enrique Llepis.—amarite. 139 Vicente Cid Rodríguez.—Hervás. 140 Saturnino de Pablo.—Burgos. 141 Angel Santes Heredia.—Villarrubia de los Ojos. 142 Salvador Reyes.—Irún.

Madrid 12 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 12

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Passages.—Alfonso Zabaleta, Torrijos, 6, principal izquierda. Utrera.—Adela Martínez, Hortaleza, 30. Tarancón.—José Carué, Fonda Comercio. Valencia.—Concha Romero, Amnistía, 5 (ausente). Valladolid.—Francisco Diego, San Miguel, 19. Sevilla.—Moreno, Jardines, 39. Miranda.—Alejandro Martínez, calle Panaderos, 19, segundo.

NOROESTE

- Tortosa.—José Mompón, Conde Duque, puerta primera, 1. Miranda.—Lorenzo Echevarría, Ferraz, 32 (ausente).

OESTE

- Alicante.—Francisco Micó, calle Cojos, 9, tercero cuarto.

SUR

- Vitoria.—Joaquín González, San Pedro, 6. Zaragoza.—Fermín Riva, Cervantes, 6. Alcazar.—Juana López, calle de Lope de Vega, núm. 4. Santander.—María Vargrós, Huertas, 44, principal.

NORTE

- Santiago.—José López, Intervención general del Ministerio de Hacienda, Carranza, 13. Vigo.—Ramón Couto, Castillo, 6, entresuelo. Santander.—Manuel Pellón, San Vicente Alta, 28. Madrid 12 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 12 de Mayo de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Lists various locations and their respective financial data.

PAGOS

EN LOS DIAS 10, 11 Y 12 DE MAYO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with columns: Reintegros por saldo, ídem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Lists locations and their respective financial data.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—Marqués de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Don Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.—D. Leopoldo Travesedo.—Vizconde de Torre Almiranta.—D. Mariano González Dueñas. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Marcelino Martino y Medina, Relator, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Jiménez García, hijo de Cayetano y Ana, natural de Marchena, vecino de Granada, de treinta y siete años, casado, carrero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de que pueda continuar la sustanciación de la causa que se le sigue procedente del Juzgado de Alhama por el delito de robo al Cura párroco de dicha ciudad, D. Federico Antonio Sánchez; bajo apercibimiento de que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura del referido Antonio Jiménez García, poniéndolo, caso de ser habido, en ésta cárcel de Audiencia á disposición de dicha Sala de lo criminal.

Expedida en Granada á 30 de Abril de 1889.—Marcelino Martino y Medina. J—2790

D. Marcelino Martino y Medina, Relator, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Palacios Jiménez, hijo de Antonio y Josefa, natural de Loja, partido judicial de ídem, vecino de Granada, casado, carrero, de treinta años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral y público en causa que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de Alhama por el delito de estafas á D. Francisco Molina Moya; bajo apercibimiento de que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los Sres. Jue-

es y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura del referido Antonio Palacios Jiménez, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel de Audiencia á disposición de dicha Sala de lo criminal.

Expedida en Granada á 30 de Abril de 1889.—Marcelino Martino y Medina. J—2791

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Francisco Díaz Sala, Teniente del primer batallón de artillería de plaza.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del artillero segundo, Gabriel Lacosta Gil, que se hallaba en Alcalá de Moncayo (Zaragoza), perteneciente al quinto depósito de reclutamiento y reserva para artillería, y no habiendo sido hallado al llamarle para su incorporación al batallón;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á fin de que sean oídos sus descargos en el cuartel de Santa Madrona, que ocupa el citado batallón en esta plaza; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 5 de Mayo de 1889.—El Teniente, Fiscal, Francisco Díaz Sala. 714—M

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en méritos á la causa que instruyo sobre incendio del almacén de la estación férrea de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de diez días á cuantas personas tuviesen mercancías en el local incendiado y se hayan prendido por consecuencia del siniestro, para que se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, que empezará á contarse desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Antequera 1.º de Mayo de 1889.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo. J—2761

BAENA

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en diligencias sumarias que se siguen en este Juzgado por hurto de una yegua, cuyas señas se fijan á continuación, de la propiedad de D. Pablo Villalobos y Portillo, de esta vecindad, la cual fué sustraída como entre diez y once de la noche del día 1.º del actual de la dehesa nombrada de Doncellas, de este término, perteneciente á dicho Sr. Villalobos; encargo á todas las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina, procedan á la busca de dicha yegua, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado y deteniéndola á la vez á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Baena á 2 de Mayo de 1889.—Sebastián Miguel.—El Secretario, V. Santana.

Señas de la caballería.

Una yegua, llamada Lucera, pelo castaño claro, calzada baja del pie izquierdo, con almiños en el derecho, con un lucero blanco en la frente, cerrada, y con un hierro de esta forma A.

J—2754

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Carrulla Sensis, natural de Lérida, vecino de esta ciudad, de sesenta y tres años de edad, casado, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre injurias á la Autoridad judicial; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho Mariano Carrulla.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—2755

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Fort Capará, de veinticuatro años de edad, soltero, agente de negocios, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cár-

celes nacionales de esta ciudad á fin de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre estafa; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Carlos Fort y Capará, y su conducción, caso de ser habido, en dichas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Alberto de Mercado. J—2756

BETANZOS

D. Leopoldo de Sousa y Suárez Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre robo efectuado en casa de María Mata Conceiro, vecina de San Nicolás de Cines, consistente en los objetos siguientes:

Una colcha de algodón con dibujos encarnados y verdes. Dos sábanas de lienzo gordo.

Una almohada.

Un pañuelo blanco de algodón.

Dos servilletas pequeñas.

Un mantel de hilo.

Dos toallas.

Tres bufandas ó pañoletas, una color amarillo, con cenefa encarnada; otra también amarilla, con cenefa verde y blanca, y otra morada, con cenefa verde y encarnada.

Un pañuelo de seda encarnado y azul.

Una libra de tabaco.

Veinte cigarros.

Medio paquete de librillos de fumar, marca Anís y Bañera.

Medio paquete de cajas de fósforos.

Nueve céntimos en dinero.

Media cántara de vino del Rivero.

Tres libras de pan.

Un cuartillo de caña.

En la expresada causa he acordado, entre otras cosas, por providencia de este día, encargar á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y ocupación de los referidos objetos, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Betanzos á 2 de Mayo de 1889.—Leopoldo de Sousa.—De orden de S. S., Manuel Martín Teijeiro. J—2757

CANGAS DE ONIS

Por virtud de la providencia del Sr. D. Pedro Otero, Juez de instrucción de este partido, se cita y llama á un sujeto desconocido, que es alto, moreno, bastante grueso, tiene la mirada torcida, gasta boina y faja grande negra, que en la noche del 7 del actual durmió en la casa denominada de la Llogar, términos de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para evacuar una declaración en la causa que se le instruye por robo de una mula roja, verificada la precitada noche del 7 del actual, que pertenece á Don Manuel López Barquín, conocido por Neles; bajo apercibimiento de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cangas de Onís 14 de Abril de 1889.—Antonio P. Sela. J—2758

D. Pedro Otero y González, Juez de instrucción del partido judicial de Cangas de Onís.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Julio Carra Vela, de veintitrés años de edad, estatura baja, pelo castaño, cara afeminada, barba poca, color moreno, condenado por el Juzgado de Llanes por delito de robo á la pena de cuatro años de presidio correccional, y á José María Díaz Cueta, de veintidós años de edad, estatura regular, cara redonda, boca pequeña, nariz aguileña, pelo castaño, barba lampiña, vecino de Llanes, condenado por la Audiencia de lo criminal de esta villa por el delito de homicidio á la pena de doce años y ocho meses de reclusión temporal, pendiente dicha sentencia de recurso de casación, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirles declaración indagatoria en méritos del sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término en la sala de audiencia de este Juzgado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de conseguirla, conducirlos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido para poder así practicar la diligencia que se interesa.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 22 de Abril de 1889.—Pedro Otero.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela. J—2759

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción del partido judicial de Cangas de Onís.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramón González, casado, propietario, mayor de edad, vecino del pueblo de Carao, en este término municipal, sin que se sepan sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días,

á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, por ignorarse su actual paradero, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en méritos de la querrela contra el mismo y otros propuesta por falsedades cometidas en elecciones para Diputados provinciales; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de conseguirla, conducirle con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa, para así poder practicar la diligencia que se interesa.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 30 de Abril de 1889.—Pedro Otero.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela. J—2760

DAROCA

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre sustracción de prendas al actor cómico D. Luis Roggiero y Pérez, he dictado providencia en el día de hoy, acordando se expidan los oportunos edictos para que se inserten en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que la esposa del Boggiero, cuyo nombre y circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, siguientes á la inserción, á prestar la oportuna declaración como testigo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Daroca á 1.º de Mayo de 1889.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Marcial Ilzarbe. J—2762

DON BENITO

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que estoy instruyendo en averiguación de los autores del robo de caballerías que después se reseñarán, ocurrido en la mañana del día de ayer en las dehesas denominadas Tavillas é isla de Adentro, de este término municipal, he acordado se proceda á la busca, captura y detención de expresadas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, remitiendo en su caso todo á disposición de este Juzgado.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares á cuyo conocimiento llegue el presente, pongan de su parte todo lo necesario á que tenga cumplido efecto lo acordado.

Dado en Don Benito á 1.º de Mayo de 1889.—Marcelino Núñez.—El Secretario, Francisco Domínguez.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua, pelo bayo, cabos negros, alzada seis cuartas y media, edad cuatro años.

Un potro de dos años, castaño, con un bulto en la nariz y otro en la quijada, alzada unas siete cuartas.

Y otro potro de tres años, castaño oscuro, estrella en la frente, alzada seis cuartas y media. J—2763

ESTEPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Torres Jiménez, natural y vecino de Málaga, á la calle Agustín Parejo, 23, tercero, de veintiséis años de edad, Auxiliar de telégrafos que fué de La Roda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Málaga y Sevilla, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto contra D. Miguel Ortiz Villate; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 3 de Mayo de 1889.—Restituto Fernández.—El Escribano actuario, Francisco Amarante. J—2764

SABADELL

D. Federico Oliver y Buxó, Juez municipal letrado, regente del de instrucción de Sabadell y su partido por promoción del propietario.

En méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo en casa de D. José Serra y Plá, sita en la Rambla de esta ciudad, núm. 192, en la noche del 13 al 14 de Abril último, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la ocupación en sus respectivas jurisdicciones, caso de hallarse, de los objetos robados, que son los siguientes:

Un conejo.

Doce carniceras longanizas.

Un queso.

Un pete azafrán.

Sesenta pesetas en piezas sencillas, otras de 50 céntimos y de calderilla de céntimos.

Un pañuelo de seda.

Dos paraguas de seda negra, el uno con cenefa y puño de madera, y el otro con puño de piedra con topos blancos.

Unas botinas de becerro, viejas.]

Un pañuelo grande de algodón para llevarropa, á cuadros encarnados.

Procediendo también á la detención de todas las personas en cuyo poder fueren hallados dichos objetos.

Dado en Sabadell á 1.º de Mayo de 1889.—Federico Oliver. Por su mandado, José Salas, Escribano. J—2739

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á cuatro individuos desconocidos que han sido declarados procesados en causa que se instruye por el delito de robo en la noche del 18 del actual en el taller de relojería de D. José Paz y Baca, situado en esta dicha ciudad, calle de San Rafael, núm. 1, cuyos individuos son de estatura alta, sin barba; vistiendo uno de ellos de negro y los otros tres con traje oscuro, todos con sombrero de ala ancha del mismo color, para que en el término señalado comparezcan ante este Juzgado á prestar inquisitiva en el sumario ya expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que por sus agentes se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los individuos ya expresados, caso de ser habidos.

San Fernando 21 de Abril de 1889.—Antonio María Cáliz. El Secretario, Manuel Palomino y Rodríguez. J—2740

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á tres individuos, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, siendo sus señas de estatura mediana y algo gruesos; vistiendo traje color oscuro y alpargatas, cuyos individuos han sido declarados procesados en el sumario que se instruye en este dicho Juzgado por el delito de robo, llevado á cabo en la noche del 19 del actual en la casa calle Santa Teresa de Jesús, núm. 36, domicilio de Francisco Sánchez Fernández, y se les hace saber que dentro del término señalado comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, á prestar inquisitiva en el sumario ya expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los individuos ya expresados.

San Fernando 22 de Abril de 1889.—Antonio María Cáliz. El Secretario, Manuel Palomino y Rodríguez. J—2741

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Somoa Reyes, hijo natural de Gabriel y de Agueda, de veintiséis años de edad, natural de Cádiz, vecino de La Línea, soltero, picador de tabaco, con instrucción, y que se dice se embarcó para Buenos Aires, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido reo.

San Roque 29 de Abril de 1889.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2742

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen con toda actividad y celo diligencias en averiguación del paradero de un jumento platero, de cuatro años de edad, con rayas de mulo por lo alto de las paletillas, herrado en la cadera derecha con la figura G. C. y de regular alzada, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en la sumaria que instruyo por motivo del hurto de dicho jumento, verificado el 6 de Junio de 1887 del cortijo de la Lahonera de este término municipal.

San Roque 29 de Abril de 1889.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2743

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Romero, natural y vecino de Genalguacil, de unos treinta años de edad, de estatura alta, carnes regulares, barba cre-

cida, algo rubia, pelo castaño y ojos melados; viste pantalón de tela oscura con rayas, chaqueta de paño negro, sombrero hongo del mismo color y alpargatas de esparto, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á defenderse del cargo que le resulta en la causa que se le sigue por lesiones graves; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 29 de Abril de 1889.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—2744

SORIA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud del núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza á Prudencio Diez Andrés, natural y vecino de Herreros, casado, jornalero, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel pública de este partido, á fin de extinguir tres meses y un día de arresto mayor en que ha sido condenado en la causa criminal contra él y otro seguida por hurto de maderas de pino.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura y conducción á dicho establecimiento del expresado sujeto.

Dada en Soria á 3 de Mayo de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Gabriel Rodríguez. J—2745

El Sr. Juez de instrucción de esta capital D. Pompeyo Cañizares Ferrando ha resuelto con fecha 12 de Abril último, en el sumario de oficio contra Agustín Pérez Lacarta y otros vecinos de Cihuela, se emplace á dicho sujeto, para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta población por medio de Procurador que le represente y Abogado que le defienda en el expresado sumario; proviniéndole que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Soria 3 de Mayo de 1889.—El Escribano, Gabriel Rodríguez. J—2747

TINEO

D. Agustín J. Argüelles, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se siguen autos de testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento de Manuel López y Josefa Campo, vecinos que fueron de Is, del término de Allande y este partido, propuestos por el Procurador Santamarina, en nombre de Juana López, en la que se acordó en 5 del actual la providencia que dice:

«Dado mérito de la anterior demanda con los documentos que á la misma se acompañan, se tiene por parte al Procurador Santamarina, en nombre de Doña Juana López y su marido D. Manuel Pérez del Caleyo, y de conformidad con lo que disponen de los artículos 1.001 y 1.055 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por prevenido el juicio de testamentaria de D. Manuel López y su esposa Doña Josefa Campo, vecinos de Is, del término de Allande, y citense para él en forma á José Carmelo y Manuela López Campo y al marido de ésta D. Salvador Rodríguez, de dicho pueblo, para que comparezcan y se personen en dichos autos, si vieren convenirles, en el término de quince días.»

Por otra providencia del día 8 del que rige y en virtud de mérito de dicho Procurador, se acordó que la citación del José se practicara por edictos, que se fijen en los sitios públicos y de costumbre, é inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, concediéndole el término de veinte días para comparecer, citándose en su representación al Ministerio fiscal por ignorarse su paradero.

Para que llegue á conocimiento y sirva de citación á José López Campo, de ignorado paradero, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID, á quien parará el perjuicio á que hubiere lugar; con apercibimiento de declararle rebelde.

Dado en Tineo á 10 de Abril de 1889.—Agustín J. Argüelles.—Por su mandado, Maximino Castañón, Secretario. 197—P

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Paulino Varela y Pérez de Riaño, Secretario que fué del Juzgado municipal de San Felices y vecino de Los Corrales, de oficio industrial, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, constituirle en prisión provisional, ínterin no preste la fianza que se le exige y recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre falsificación de una información posesoria; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la busca y captura del Paulino Varela, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndole á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Torrelavega á 24 de Abril de 1889.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Manuel F. Rubio.

Señas del procesado Paulino Varela.

Es de estatura alta, color moreno, cara redonda, nariz larga, ojos garzos, pelo castaño, gasta bigote, de treinta y seis años de edad, de estado casado, sin que consten otras señas. J—2593

TOLOSA

D. José Vallejo y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe se siguen diligencias de ejecución de sentencia por el delito de hurto, en cuyas diligencias he acordado en providencia de esta fecha sea citado D. Martín Goicoechea, quien actualmente debe hallarse en Navarra, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y sala audiencia de la misma con el fin de practicar la diligencia acordada, cuyo término empezará á correr desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que si dentro del término significado no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 1.º de Mayo de 1889.—José Vallejo.—Por su mandado, Basilio Azcune. J—2748

TUY

D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gaspar Fonseca da Luz, de veintidós años de edad, soltero, clauvero y vecino de la aldea de Randufe, barrio de la Estrada, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre lesiones inferidas á José Méndez y dicho Gaspar la noche del 25 de Marzo último; apercibido de que si no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias encaminadas á la busca y captura del expresado Gaspar Fonseca, á quien, caso de ser habido, pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Tuy á 1.º de Mayo de 1889.—Nemesio Vidal.—Dn orden de S. S., José Leira. J—2749

VALENCIA DE DON JUAN

D. Fidel Ceballos y Fernández Gomanó, Caballero de la real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se cita y llama á una mujer llamada María, como de unos cuarenta años de edad, natural de León ó de alguno de los pueblos inmediatos, se dedica á la venta de cinta y agujas, tiene una niña como de diez años de edad, la cual lleva en su compañía, cuya mujer el día 13 de Marzo último pasó por esta villa y estuvo en el comercio de Doña Agustina Rodríguez Peña, de esta población, en compañía de Lucía Barrios Méndez, natural de Zamora y que se dedica á la venta de telas y pañuelos de seda, sin que consten más datos acerca de la María, á fin de que ésta, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra dicha Lucía Barrios se instruye por robo de dos pañuelos de seda del comercio de la indicada Doña Agustina Rodríguez.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que por todos los medios que su celo les sugiera procuren averiguar el paradero de la indicada María y hacer que comparezca inmediatamente en este Tribunal á los fines ya indicados.

Dado en Valencia de Don Juan á 2 de Mayo de 1889.—Fidel Ceballos.—El Escribano, Juan García Alvarez. J—2750

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Eleuteria Josefa Rivas y Mallá, hija de Antonio y de Agustina, natural de Aznalcollar, partido de Sanlúcar la Mayor, de cuarenta y cuatro años, vecina que fué de Campanar, ausente, en ignorado paradero, para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado á la práctica de diligencias necesarias en el sumario instruido contra la misma y otros sobre uso de nombre supuesto.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la averiguación del paradero, busca y captura de la misma y su conducción á las cárceles de esta capital, por tener acordada la prisión de dicha procesada.

Dada en Valencia á 27 de Abril de 1889.—José García.—Por su mandado, José Pamblanco. J—2663

VALVERDE DEL CAMINO

D. Gregorio Arrayas y Vizcaíno, Abogado de los Tribunales de la Nación, Secretario honorario de S. M., Juez municipal de esta villa, interino de instrucción del partido por traslación del señor propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido que en la noche del 22 de Febrero pernoctó en la posada de Manuel Pérez Rivera, de Minas de Riotinto, de la que sustrajo un caballo de la propiedad de Heraclio Na-

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 12 de Mayo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Almería, Avila, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Murcia, Soria, Pamplona, Santander, Segovia, Toledo, Zamora y Jaén.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'90 a 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 a 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.

varro Sánchez, metálico y cebada, cuyas señas copiadas son las siguientes: como de treinta a treinta y cinco años, estatura alta, delgado; su tipo es como de ser de Serranía de Ronda, lleva una blusa azul y un abrigo negro, para que en el término de diez días, a contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan por virtud de la causa que se sigue por referido hecho; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca de dicho sujeto, caballo y efectos referidos, deteniendo a la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición, que serán remitidos a la cárcel de este cabeza de partido a mi disposición con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 27 de Abril de 1889. = Gregorio Arrayas. = El actuario, José Arroyo.

Señas del caballo.

Castano claro, careto, bebe en blanco, de once años, de tres a cuatro dedos sobre la marca, calzado de una de las patas, con el hierro Y. J—2664

D. Gregorio Arrayas y Vizcaíno, Abogado de los Tribunales de la Nación, Secretario honorario de S. M., Juez municipal de esta villa, interino de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Ruiz Rebollo, natural de Caniles, de treinta y siete años, casado, jornalero; Sabas Martínez Alvarez, natural de Cúllar de Baza, de veinticinco años, soltero, jornalero, y Miguel García y García, natural de id., de treinta y cinco años, soltero, jornalero, cuyos actuales paraderos se ignoran, procesados por este Juzgado por el delito de disparo de armas de fuego, para que en el término de diez días, a contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la causa por virtud de dicho procedimiento; aperecidos que de no hacerlo se les tendrá por notificados, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca de dichos sujetos, y caso de ser encontrados los remitirán a la cárcel de esta cabeza de partido, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 25 de Abril de 1889. = Gregorio Arrayas y Vizcaíno. = Por mandato de S. S., José Arroyo. J—2594

VERIN

D. Adolfo Serantes, Juez instructor de Verin y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Contados Villalobos, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Lara, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, su estatura regular y enjuto de cuerpo, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, nariz regular, sin barba, color moreno oscuro, padece de hocio que le hace respirar con dificultad; viste pantalón y chaqueta de tela ablandada, remendados, sombrero hongo color aplomado bastante usado, y calza borceguies ordinarios, cuyo sujeto procesado en unión de su madre, en sumario que se les sigue por este Juzgado sobre lesiones a Francisco Salgado, en el que fue decretada su prisión provisional, se ausentó a ignorado paradero; y se le previene que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente a mi disposición en la cárcel de este partido; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, si fuese habido.

Dado en Verin a 24 de Abril de 1889. = Adolfo Serantes. = De orden de S. S., Benito Reigada. J—2595

VIGO

D. Gerardo Amado del Villar, Secretario del Juzgado de Instrucción de Vigo.

Certifico que en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez instructor del partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario seguido contra Pedro Collazo Pasó, alias Peña, Mariñeiros y Raposo, hijo de Francisco y Angela, de veinte años de edad, soltero, carpintero y natural y vecino de la parroquia de Teis, término de Lavadores, y hoy ausente en ignorado paradero, y otros sobre robo a varios vecinos de esta ciudad, cuyo sumario se declaró terminado por auto de 3 de Abril último, sin que pudiese ser citado ni emplazado el referido procesado.

Al efecto, de conformidad a lo que determina el párrafo primero del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza a dicho procesado para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en forma ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, a donde se remite el citado sumario al objeto de nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en la misma Superioridad; con aperecimiento de que si no comparece se le designarán de oficio, sin que tenga derecho a nombrar sin justa causa acreditativa, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Vigo 1.º de Mayo de 1889. = Gerardo Amado. J—2751

Arroz, de 0'50 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, a 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 a 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, etc., with their respective counts.

Precios a los tablajeros. Vaca, de 1'09 a 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, a 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, a 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntos. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 11 de Mayo de 1889. = El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Lists prices for different classes of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — CODIGO CIVIL (edición oficial). — Vigente desde el día 1.º del mes actual, se halla puesto a la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Regalado, Confesor.

Quareta Horas en la iglesia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL. — A las nueve. — Función 22 de abono. — Turno 1.º par. — Vida y milagros de San Isidro Labrador. — El santo de D. Mariano.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las nueve. — Turno 1.º. — Madame Favart.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y tres cuartos. — Coro de señoras. — Tío Maroma. — (Segundo acto.) — Los zangolotinos.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — Los primaveras. — La cruz blanca. — Plato del día. — Los baturros.

TEATRO ESLAVA. — A las ocho y tres cuartos. — A beneficio del contador de este teatro. — Un pagaré a la orden (estreno.) — El gorro frigio. — La calandria. — Sol.

CIRCO DE PRICE. — A las nueve. — Gran función de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos y exhibición del general Mite y Mrs. Mite.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO. — A las ocho y tres cuartos. — Grande y variada función, en la que tomarán parte los celebres Colibris y toda la compañía.

Minares de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 11. Teléfono núm. 651.